

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional que, a través del Ministerio de Economía y/o las áreas y organismos que correspondan, informe sobre las siguientes cuestiones relacionadas al Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas:

- a) Detalle de los ingresos del Fondo Fiduciario en 2025, por concepto.
- b) Gastos efectuados por el Fondo Fiduciario en 2025, especificando entre corrientes y de capital, y el destino de las erogaciones.
- c) Resultado económico, primario y financiero del Fondo Fiduciario en 2025, así como sus fuentes y aplicaciones financieras.
- d) Proyección anual del Fondo Fiduciario para el cierre del ejercicio 2025, detallando la ejecución de ingresos, gastos, resultados, fuentes y aplicaciones financieras.

Asimismo, se requiere al Poder Ejecutivo Nacional, a través de las áreas con competencia, tenga a bien informar sobre los fundamentos de la Resolución 1253/2025 del Ministerio de Economía, publicada en el Boletín Oficial con fecha 27 de agosto de 2025:

- a) Proyección de las compensaciones en las tarifas residenciales que se efectúan a través del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, que fundamenten el dictado de la mencionada Resolución –por medio del acceso al Informe Técnico IF-2025-89174622-APN-DTYR#MEC, fechado el 13 de agosto de 2025 y que contiene la proyección económico-financiera de las necesidades del Fondo Fiduciario para Subsidios Residenciales (Zona Fría), fundamento directo de la decisión–.
- b) Si existe estimación de los ingresos adicionales que generará la suba del recargo previsto en el artículo 75 de la ley 25.565 y sus modificatorias, sobre el precio del gas natural en punto de ingreso al sistema de transporte por cada metro cúbico.

Por último, se solicita que se fundamente de manera expresa la omisión de convocar a audiencia pública previa a los incrementos que, durante 2025, afectaron el precio del gas natural en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST) y fueron trasladados a los



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

usuarios, conforme lo exige el artículo 42 de la Constitución Nacional y la doctrina fijada por la CSJN en "CEPIS c/ Ministerio de Energía y Minería".

Ariel Rauschenberger

Varinia Lis Marín

Walberto Allende

Andrea Freites

Pablo Todero

Martín Soria

Jorge Neri Araujo Hernandez

Tanya Bertoldi

Eugenia Alianiello

Carolina Yutrovic

Ana Fabiola Aubone

Ana María Ianni

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El pasado 27 de agosto de 2025 se publicó en el Boletín Oficial la Resolución 1253/2025 del Ministerio de Economía que establece un recargo del 6,80% sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por cada metro cúbico consumido. Este recargo se aplica a todas las transacciones de gas natural en el territorio nacional, afectando tanto a usuarios residenciales como a empresas. Las comercializadoras de gas deberán aplicar y trasladar este recargo en sus facturas, en su exacta incidencia.

La resolución también establece que el Ente Nacional Regulador del Gas (ENARGAS) deberá ajustar procedimientos específicos para la facturación del recargo, para la entrada en vigencia de las disposiciones de la norma.

Según los considerandos que acompañan a la Resolución, esta medida se adopta para financiar el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, en un contexto de emergencia energética y fiscal.

Haciendo un breve repaso normativo, el artículo 75 de la Ley N° 25.565, incorporado a la Ley N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto, modificado por la Ley N° 27.637, creó el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas. El objetivo del Fondo es financiar compensaciones tarifarias para la Región Patagónica, Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza y para la Región conocida como La Puna, que las distribuidoras o subdistribuidoras zonales de gas natural y gas licuado de petróleo de uso domiciliario deberán percibir por la aplicación de tarifas diferenciales a los consumos residenciales; y la venta de cilindros, garrafas o gas licuado de petróleo, gas propano comercializado a granel y otros, en las citadas regiones.

Los recursos del fideicomiso se constituyen fundamentalmente con un recargo de hasta un 7,5% sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por cada metro cúbico de 9300 kilocalorías, que se aplicará a la totalidad de los metros cúbicos que se consuman y/o comercialicen por redes o ductos en el Territorio Nacional cualquiera fuera el uso o utilización final del mismo.

Posteriormente, la Ley N° 27.637 –de ampliación del régimen de zona fría-, se facultó al Poder Ejecutivo Nacional, por sí, o a través de la autoridad de aplicación a incrementar o

disminuir el valor porcentual del referido recargo en hasta un cincuenta por ciento (50 %), con las modalidades que considere pertinentes.

Así, en los años sucesivos el Ministerio de Economía, a través de los organismos de su competencia, fue aplicando actualizaciones en el valor porcentual del referido recargo. La última modificación se había efectuado por la Resolución 1090/2025 del 29 de julio de 2025, que estableció un recargo del 6,60%. Con la Resolución 1253/2025 se amplió dicho recargo al 6,80% (0,2% más en tan solo un mes).

Por otra parte, el actual Gobierno tomó distintas medidas relacionadas al sector energético nacional.

Mediante el Decreto 55/2023 del 16 de diciembre de 2023, se declaró la emergencia del Sector Energético Nacional en lo que respecta a los segmentos de generación, transporte y distribución de energía eléctrica bajo jurisdicción federal y de transporte y distribución de gas natural, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024. La referida emergencia energética fue prorrogada hasta el 9 de julio de 2025 por el Decreto 1023/2024.

Posteriormente, se dictó el Decreto 70/2023 que, entre sus diversas cuestiones, estableció la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025. Específicamente, en su artículo 177 se facultó a la Secretaría de Energía del Ministerio de Economía a redeterminar la estructura de subsidios vigentes a fin de asegurar a los usuarios finales el acceso al consumo básico y esencial de energía eléctrica y gas natural.

Adicionalmente, mediante el Decreto 465/2024 del 27 de mayo de 2024, el Poder Ejecutivo Nacional determinó la reestructuración de los regímenes de subsidios a la energía y estableció un Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados con vigencia desde el 1° de junio hasta el 30 de noviembre de 2024. El mencionado período de transición fue prorrogado por un plazo de 6 meses (hasta el 31 de mayo de 2025).

Recientemente, el Decreto 370/2025 del pasado 30 de mayo de este año, dispuso prorrogar la emergencia del Sector Energético Nacional y el Período de Transición hacia Subsidios Energéticos Focalizados, hasta el 9 de julio de 2026.

Como consecuencia de las modificaciones normativas anteriormente mencionadas, la Resolución 1253/2025 fundamenta el aumento en el recargo sobre el precio del gas natural en que *"se espera una mayor necesidad de fondos para financiar el régimen de*

compensaciones del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas, a lo que se le debe sumar el efecto financiero que se genera entre el momento de la vigencia de la modificación del Recargo y su impacto efectivo en la recaudación."

Ahora bien, los últimos datos disponibles sobre ejecución presupuestaria de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional publicados por la Oficina Nacional de Presupuesto de Secretaría de Hacienda de Nación, informa que al 1º trimestre de 2025 el Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas presenta un resultado financiero superavitario de \$23.187,6 millones.

En dicho período el Fondo Fiduciario registró ingresos corrientes por \$49.546,9 millones, con ingresos no impositivos por \$23.518,3 millones y transferencias corrientes de la Administración Nacional por \$25.559,8 millones. Según especifica el informe, dicha transferencia responde a la necesidad de cubrir la ampliación de compensaciones tarifarias establecida en la Ley N° 27.637.

Por su parte, los gastos corrientes ascendieron a \$26.359,3 en el 1º trimestre de 2025, los cuales se componen casi en su totalidad, por transferencias al sector privado (\$26.106,4 millones).

Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas
Ejecución Presupuestaria Acumulada al 31/03/25
Base Devengado (*). En millones de pesos

CONCEPTO	I Trimestre 2024 (1)	I Trimestre 2025 (2)	Diferencia Interanual (3=2-1)	% Diferencia (4=3/1)
I-Ingresos Corrientes	54.679,8	49.546,9	-5.132,9	-9,4
II-Gastos Corrientes	17.361,0	26.359,3	8.998,3	51,8
III-Resultado Económico (I-II)	37.318,8	23.187,6	-14.131,2	-37,9
IV-Recursos de Capital	0,0	0,0	0,0	-
V-Gastos de Capital	0,0	0,0	0,0	-
VI-Resultado Financiero (III+IV-V)	37.318,8	23.187,6	-14.131,2	-37,9

(*) Datos provisorios.

Fuente: Informe sobre la ejecución presupuestaria de los Fondos Fiduciarios del Estado Nacional, acumulado al primer trimestre de 2025. Dirección de Presupuesto de Empresas Públicas, Fondos Fiduciarios y Otros Entes. Oficina Nacional de Presupuesto. Secretaría de Hacienda.

Considerando que –al primer trimestre de este año– el Fondo acumulaba un resultado positivo de casi el mismo monto que el aporte del Tesoro mencionado en el apartado correspondiente del informe no se evidencia en la información pública disponible, la

necesidad de incrementar nuevamente el recargo sobre el precio del gas natural en el Punto de Ingreso al Sistema de Transporte (PIST) por cada metro cúbico consumido.

Por otro lado, la Res. 1253/2025 en su parte expositiva sostiene que mantener “subsidios generalizados” vía aportes del Tesoro es incompatible con la situación fiscal y que el Estado no puede seguir realizándolos; sin embargo, a la luz de la ejecución publicada para el primer trimestre 2025 (que refleja el mencionado superávit del primer trimestre) se vuelve necesario acceder al Informe Técnico IF-2025-89174622-APN-DTYR#MEC citado, para verificar la proyección económico-financiera de necesidades del Fondo que motivó elevar el recargo al 6,80%.

En definitiva, motiva este pedido de informe requerir información actualizada sobre la ejecución del Fondo Fiduciario para Subsidios de Consumos Residenciales de Gas para el ejercicio 2025 y su proyección de cierre para este año, así como una estimación de las compensaciones en las tarifas residenciales que se efectúan a través del mencionado Fondo, que fundamente el dictado de la Resolución 1253/2025. El conocimiento de estos datos es imprescindible para evaluar la razonabilidad y proporcionalidad de la decisión adoptada por la Secretaría de Energía.

En otro orden de ideas, la decisión contenida en la Resolución SE N° 1253/2025 no está amparada por una audiencia pública específica, a pesar de que impacta en la tarifa final abonada por usuarios residenciales al establecer un nuevo recargo que debe trasladarse en su “exacta incidencia” a las facturas. La Corte Suprema, en *CEPIS c/ Ministerio de Energía y Minería* (18/08/2016), estableció que el art. 42 CN impone garantizar participación ciudadana cuando se modifican precios o componentes que repercuten en la tarifa final, *incluso si el ajuste ocurre en el punto de ingreso al sistema de transporte (PIST)*, por cuanto “la variación de este precio influye, en principio, directamente en la tarifa final que paga el usuario”. En tales condiciones, así como se decidió en CEPIS, la omisión de una audiencia previa al dictado de la Resolución 1253/2025 vulnera el estándar de transparencia y participación definido por la CSJN.

La Secretaría de Energía sí celebró una audiencia pública el 29 de febrero de 2024 (Res. SE 8/2024), cuya validez fue ratificada y alcance acotado por la Res. SE 41/2024: en el artículo 2° de esa norma se definieron precios PIST a trasladar a usuarios finales sólo hasta diciembre de 2024. La propia Res. 1253/2025 reconoce ese marco temporal en sus considerandos (limitándose al mes de abril de 2024); desde entonces, hubo sucesivos incrementos por recargo sin una nueva audiencia que habilite ese traslado adicional. Cabe

recordar que el requisito de convocar audiencia pública no se satisface con notificar una tarifa "ya establecida" y tiene raigambre constitucional como manifestación del sistema republicano.

En el ordenamiento argentino, el acceso asequible a los servicios públicos y la protección de los usuarios se fundan en el artículo 42 de la Constitución Nacional, que garantiza tutela de sus intereses económicos, información adecuada y participación en las decisiones: se operativizan en la Ley 24.240 (Defensa del Consumidor) y en los marcos específicos que exigen tarifas justas y razonables, transparencia y procedimientos de audiencia pública. Estas normas se complementan con el Régimen de Zona Fría, que instrumenta compensaciones para asegurar el acceso equitativo y efectivo al consumo esencial. Este estándar fue consolidado por la CSJN: en CEPIS (2016), el máximo tribunal afirmó la obligatoriedad de la audiencia pública previa, incluso cuando la variación se produce en el PIST por su incidencia directa en la tarifa final. En conjunto, normas y jurisprudencia imponen al Estado y a los entes reguladores garantizar continuidad, universalidad y asequibilidad del servicio, con tarifas razonables, subsidios explícitos y procesos participativos y transparentes. Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento para la aprobación de este Proyecto de Resolución.

Ariel Rauschenberger

Varinia Lis Marín

Walberto Allende

Andrea Freites

Pablo Todero

Martín Soria

Jorge Neri Araujo Hernandez

Tanya Bertoldi

Eugenia Alianiello

Carolina Yutrovic

Ana Fabiola Aubone



*"2025 - Año de la Reconstrucción
de la Nación Argentina"*

Ana María Ianni